



**Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

**Organización de las Naciones Unidas
para la Agricultura y la Alimentación**

Distr.: General
16 de junio de 2006

Español
Original: Inglés

**Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento
fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos
químicos peligrosos objeto de comercio internacional**

Conferencia de las Partes

Tercera reunión

Ginebra, 9 a 13 de octubre de 2006

Tema 5 d) del programa provisional*

Aplicación del Convenio:

**Informe del Comité de Examen de Productos Químicos
sobre la labor realizada en su segunda reunión**

**Cuestiones derivadas de la segunda reunión del Comité de Examen de
Productos Químicos**

Nota de la Secretaría

1. El anexo de la presente nota es un documento preparado por la secretaría que proporciona información de antecedentes y un resumen de las deliberaciones del Comité de Examen de Productos Químicos en su segunda reunión sobre cuestiones seleccionadas que deseaba señalar a la atención de la Conferencia de las Partes en su tercera reunión. El informe íntegro de la segunda reunión del Comité de Examen de Productos Químicos figura en el documento UNEP/FAO/RC/COP.3/7.
2. El documento se divide en dos capítulos: el capítulo I trata de dos cuestiones relacionadas con la evolución de los procedimientos de trabajo y la orientación en materia de políticas para el funcionamiento del Comité de Examen de Productos Químicos. En el capítulo II se exponen una serie de cuestiones que el Comité acordó deberían señalarse a la atención de la Conferencia de las Partes en relación con el producto químico amianto crisotilo, que el Comité recomienda para su inclusión en el anexo III del Convenio.
3. El documento proporciona información de antecedentes y un resumen de las deliberaciones y recomendaciones del Comité de Examen de Productos Químicos sobre cada cuestión. También se incluyen, cuando procede, propuestas de la secretaría para la posible adopción de medidas por la Conferencia de las Partes.
4. La Conferencia de las Partes tal vez desee examinar las cuestiones expuestas en el documento y proporcionar orientación adicional al Comité de Examen de Productos Químicos sobre posibles medidas futuras.

* UNEP/FAO/RC/COP.3/1.

Anexo

I. Procedimientos para el examen preliminar de notificaciones de medidas reglamentarias firmes y establecimiento de prioridades en la labor del Comité de Examen de Productos Químicos y orientación en materia de políticas

A. Procedimientos para el examen preliminar de notificaciones de medidas reglamentarias firmes y establecimiento de prioridades en la labor del Comité de Examen de Productos Químicos

1. Antecedentes

1. En su primera reunión, el Comité de Examen de Productos Químicos consideró posibles procedimientos para el examen preliminar de notificaciones de medidas reglamentarias firmes con el fin de ayudar al Comité a establecer prioridades en su trabajo. La secretaría preparó un documento estableciendo dicho proceso, que se examinó con la Mesa y se utilizó para la labor del Comité en los prolegómenos de su segunda reunión y se presentó al Comité en dicha reunión en el documento UNEP/FAO/RC/CRC.2/6. El Comité llegó a un acuerdo en general sobre el proceso propuesto, con algunas enmiendas de menor importancia, señalando que se trataba de una labor en curso y se incluiría en la recopilación de procedimientos y orientación en materia de políticas que se ha elaborado para facilitar la labor del Comité y ayudar a garantizar la transparencia y la coherencia.

2. Posibles medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes

2. Se invita a la Conferencia de las Partes a tomar nota del procedimiento para el examen preliminar de notificaciones y el establecimiento de prioridades en la labor del Comité de Examen de Productos Químicos establecido en el documento UNEP/FAO/RC/CRC.2/6.

B. Orientación en materia de políticas: aclaración del término “uso indebido”

1. Antecedentes

3. Al examinar la notificación de medida reglamentaria firme de Tailandia relacionada con el producto químico endosulfano, el Comité de Examen de Productos Químicos, en su segunda reunión, deliberó extensamente sobre el término “uso indebido” según se utiliza en los anexos II y IV del Convenio. Para reflejar las deliberaciones del Comité, y aclarar el asunto para futuras reuniones, se preparó un documento de trabajo sobre la cuestión del uso indebido y se adjuntó como anexo IV al informe de dicha reunión. Según se indica anteriormente, el documento se presenta a la Conferencia con la signatura UNEP/FAO/RC/COP.3/7.

2. Posibles medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes

4. La Conferencia de las Partes tal vez desee tomar nota del documento de trabajo que figura en el anexo IV del documento UNEP/FAO/RC/COP.3/7. La Conferencia tal vez desee también considerar instar a las Partes, cuando presenten notificaciones de medidas reglamentarias firmes, a que describan claramente cómo se ha utilizado un producto químico que es objeto de una notificación en la Parte y cómo dicho uso condujo a la medida reglamentaria. Dicha información facilitaría la labor del Comité para evaluar si se ha satisfecho el criterio d) del anexo II del Convenio.

II. Cuestiones que el Comité de Examen de Productos Químicos acordó en su segunda reunión señalar a la atención de la Conferencia de las Partes en relación con el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones para el amianto crisotilo

A. Antecedentes

5. En su segunda reunión, el Comité de Examen de Productos Químicos acordó recomendar la inclusión del amianto crisotilo en el anexo III del Convenio y la aprobación del documento de orientación para la adopción de decisiones correspondiente. Al llegar a un acuerdo sobre su recomendación relativa al amianto crisotilo, el Comité acordó que deberían señalarse a la atención de la Conferencia de las Partes en su tercera reunión tres cuestiones.

6. Primeramente, se acordó que el informe íntegro del curso práctico de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre el mecanismo de carcinogénesis causado por fibras y la evaluación de sustitutos del amianto crisotilo debería ponerse a disposición de la Conferencia de las Partes. Dicho informe todavía no se ha publicado, pero cuando lo sea se publicará en el sitio de la Web del Convenio y estará disponible como documento UNEP/FAO/RC/COP.3/INF/9.

7. La segunda cuestión era si la información sobre alternativas y una evaluación comparativa de alternativas y crisotilo debería incluirse en el documento de orientación para la adopción de decisiones relativo al crisotilo. Se acordó que la Conferencia de las Partes examinaría esta cuestión como parte de su examen de los mecanismos en el marco del Convenio que estipulan el intercambio de información, tales como los artículos 7 y 14 y el mecanismo de intercambio de información. Según pidió la Conferencia de las Partes en su segunda reunión, la secretaría ha preparado un documento sobre mecanismos de intercambio de información en el marco del Convenio (UNEP/FAO/RC/COP.3/21), que se examinará en relación con el tema 6 i) del programa.

8. La tercera cuestión se relaciona con la utilización de notificaciones previamente consideradas al examinar la inclusión de productos químicos en el anexo III del Convenio. La secretaría ha pedido el asesoramiento de los funcionarios jurídicos del PNUMA sobre la situación de las notificaciones relativas a productos químicos que se han examinado para su inclusión en el anexo III. De acuerdo con este asesoramiento, la falta de consenso sobre la inclusión de un producto químico no invalida las notificaciones que condujeron a dicha consideración. Las notificaciones permanecen bajo la custodia del Comité de Examen de Productos Químicos y siguen siendo válidas. En consecuencia la presentación de notificaciones adicionales de una o más regiones diferentes de CFP que se considera satisfacen los requisitos del anexo I hará que se examine de nuevo si el producto químico debería incluirse en el anexo III y las notificaciones previamente examinadas tendrían que tenerse en cuenta.

9. La Conferencia de las Partes nunca ha examinado la inclusión del amianto crisotilo en el anexo III del Convenio. No obstante, el Comité Intergubernamental de Negociación sí que examinó si se incluía el amianto crisotilo en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional en su 11º período de sesiones, basándose en notificaciones de medidas reglamentarias firmes presentadas por la Comunidad Europea y Chile. El Comité Intergubernamental de Negociación no pudo llegar a un consenso sobre la inclusión del amianto crisotilo en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional. Por lo tanto, el amianto crisotilo no figuró entre los productos químicos que se habían incluido en el consentimiento fundamentado previo provisional y que se consideraron en la primera reunión de la Conferencia de las Partes con arreglo a las disposiciones del artículo 8 del Convenio.

B. Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes

10. La Conferencia de las Partes tal vez desee:

a) Examinar la información que figura en el informe íntegro del curso práctico de la OMS y transmitirlo a todas las Partes mediante las disposiciones relativas al intercambio de información del Convenio;

b) Deliberar sobre la cuestión de los mecanismos de intercambio de información en virtud del Convenio en relación con el tema 6 i) del programa;

c) Decidir que las notificaciones de la Comunidad Europea y de Chile examinadas por el Comité Intergubernamental de Negociación en el marco del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional siguen siendo válidas y deberían tenerse en cuenta en la consideración de si se incluye el amianto crisotilo en el anexo III del Convenio.
